

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO RESULTANTES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS, ESCALAS, SUBESCALAS, CLASES Y CATEGORÍAS EN LOS QUE SE INTEGRAN LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

PRIMERA: OBJETO

1. Es objeto del presente articulado la regulación de la gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo resultantes de las pruebas selectivas para el ingreso como funcionario de carrera en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la Administración Local.
2. Las bolsas de empleo así constituidas serán a las que se recurra para efectuar la selección de funcionarios interinos. También se podrán utilizar estas bolsas de empleo para seleccionar trabajadores hayan de ser contratados temporalmente en régimen de derecho laboral.
3. Concretamente estas bolsas de trabajo se podrán emplear:
 - a.- Para interinar plazas vacantes que pertenezcan a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento, o de los Servicios Municipalizados o de los Organismos Autónomos municipales si contuvieran plazas reservadas a funcionarios, y para sustituir transitoriamente a sus titulares.
 - b.- Para atender demandas en los supuestos previstos en las letras c) y d) del art. 10.1 del EBEP promovidas por propio Ayuntamiento, sus Servicios Municipalizados u Organismos Autónomos Municipales.
 - c.- Para atender demandas de contratación temporal de personal laboral que partan del Ayuntamiento y de sus Servicios Municipalizados o de los Organismos Autónomos Municipales.

4. A tal efecto, en todas las bases de cualquier convocatoria de pruebas selectivas mediante oposición o concurso-oposición para el ingreso como funcionario de carrera en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la Administración Local, se indicará expresamente que una vez celebrado el proceso selectivo se conformará una bolsa de empleo con los aspirantes que habiendo participado en la convocatoria no hayan obtenido plaza pero hayan superado al menos un ejercicio, por lo que su participación en el proceso comportará su consentimiento para formar parte de la bolsa, salvo expresa manifestación en contra.

Y aún cuando las bases no contemplen esta previsión, y salvo expresa manifestación en contra, se conformará la bolsa de empleo con los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y que hayan superado al menos un ejercicio siguiendo los criterios que se desarrollan a continuación.

5. En cualquier momento, los integrantes de la bolsa de empleo podrán renunciar expresamente a formar parte de la misma.

SEGUNDA: CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1. El orden de los integrantes de la bolsa de empleo responderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo:

a).- Si el proceso selectivo se efectuó mediante oposición, el orden se determinará atendiendo, en primer lugar, al número de ejercicios superados, y en segundo término, a la puntuación media obtenida en los mismos.

En el supuesto de que los aspirantes no hubieran obtenido plaza pero hubieran aprobado todas las pruebas selectivas, se estará a la puntuación media obtenida, y en caso de empate, se atenderá al criterio de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de Burgos en la categoría profesional correspondiente a la plaza a cubrir interinamente. Si persiste el empate el orden se fijará atendiendo a la antigüedad reconocida al servicio del Ayuntamiento de Burgos en otra categoría profesional. Si subsiste el empate, éste se dirimirá por orden alfabético que marcará la letra identificada en las bases a fin de fijar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, beneficiando a aquél que a partir de esta letra cuente con el primer apellido cuya inicial más se le aproxime.

En caso de empate en ejercicios aprobados y puntuación media entre aspirantes que no han superado todos los ejercicios de la oposición, el orden se determinará atendiendo al criterio de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de Burgos en la categoría profesional correspondiente a la plaza a cubrir interinamente. Si persiste el empate el orden se fijará atendiendo a la antigüedad reconocida al servicio del Ayuntamiento de Burgos en otra categoría profesional. Si subsiste el empate, éste se dirimirá por orden alfabético, en los mismos términos que los expuestos en el párrafo anterior.

b).- Si el proceso selectivo se efectuó mediante concurso-oposición, el orden en la bolsa de empleo resultará de la ponderación de los siguientes criterios:

b.1).-Si los aspirantes hubieran superado todos los ejercicios de la fase de oposición, se estará a la puntuación final obtenida en ambas fases (concurso y oposición). En caso de empate se estará a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si perdura el empate se aplicará el criterio de antigüedad en los términos expresado en el anterior apartado a). A los restantes aspirantes que no hubieran superado todos los ejercicios de la fase de oposición se les valorará siguiendo el criterio reflejado en el siguiente apartado b.2).

b.2).- Si los aspirantes no hubieran superado todos los ejercicios de la fase de oposición, el orden se fijará atendiendo, primero, al número de ejercicios aprobados en la fase de oposición, y segundo, a la puntuación media obtenida en ellos.

En caso de empate, éste se dirimirá con la puntuación obtenida en el concurso. Y si aún así subsiste el empate, el orden se fijará atendiendo al criterio de antigüedad en los términos previstos en el anterior apartado a).

En ambos supuestos, si aún recurriendo al criterio de antigüedad no se dirimiera el empate, se estará al orden alfabético arriba desarrollado.

2. Una vez confeccionada la bolsa de empleo siguiendo los criterios anteriormente expuestos, se someterá a exposición pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para que en un plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la fecha de exposición se puedan formular las reclamaciones

pertinentes.

Se identificará a sus integrantes con su nombre y apellidos. Sus números de teléfono de contacto se encontrarán a disposición del Servicio de Personal. Caso de que no hubieran cumplimentado este último dato se les conferirá el plazo arriba indicado para subsanar esta omisión. Si no la subsanaran, no será imputable a esta Administración la falta de localización.

Resueltas las reclamaciones presentadas se elevará la propuesta definitiva al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para su aprobación. En el caso de que no se presenten reclamaciones los resultados provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

TERCERO: SERVICIO COMPETENTE PARA LA GESTION DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

La bolsa de trabajo resultante será gestionada por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Burgos, con independencia del origen de las plazas a interinar o de la propuesta para el nombramiento de interinos o para la contratación de personal laboral.

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

Para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se sustanciará a través de las siguientes fases:

a) **Iniciación:** A instancia del Servicio/Sección/Gerencia correspondiente debidamente rubricada por el responsable en la que se deberá justificar la necesidad y urgencia y la concurrencia de la circunstancia que justifica el nombramiento de entre las relacionadas en el art. 10.1 del EBEP.

b) **Instrucción:** El Servicio de Personal procederá a la tramitación administrativa del expediente que exigirá en los supuestos previstos en las letras b)(si genera un gasto añadido al presupuestado con la plaza cuyo titular es sustituido) c) y d) del art. 10.1 del EBEP de la previa fiscalización y señalamiento de partida presupuestaria acreditativa de la existencia de crédito por parte de la Intervención.

De emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción o de apreciarse ausencia o insuficiencia en la concurrencia de los requisitos que justifican el nombramiento en régimen de interinidad, el Servicio de Personal remitirá a la Unidad a instancia de la cual se inició el procedimiento un oficio informando del reparo que imposibilita continuar el procedimiento.

C) Terminación: El procedimiento terminará con la toma de posesión por parte del funcionario interino, seleccionado de entre los integrantes de la bolsa de empleo con arreglo a lo dispuesto a continuación.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

1. Una vez contrastada la concurrencia de las circunstancias que justifican la interinidad se efectuará el llamamiento a los integrantes de la bolsa de empleo respetando rigurosamente el orden que en ella ocupan, efectuando siempre cada uno de los llamamientos a partir del situado en primer lugar en el orden de prelación.

Si concurren en el tiempo distintas demandas que precisen de llamamientos, las ofertas de trabajo más ventajosas en cuanto a su duración se trasladarán a quienes se encuentren mejor situados en la lista de espera.

2.- Este llamamiento se efectuará telefónicamente al número de contacto que deberá haber facilitado el interesado.

Si no se atendiera a la llamada ésta se repetirá hasta en dos ocasiones más, en distintas fechas y a diferentes horas.

Si atendiera el interesado a la llamada deberá contestar a la oferta de empleo en un plazo máximo de 4 días hábiles. Si no lo hiciera, a salvo de causa debidamente justificada, se le tendrá por excluido definitivamente.

3.-La Administración no llamará en ningún caso a los integrantes de la bolsa que cuenten con la condición de interino o contratado por el Ayuntamiento de Burgos, sus Servicios Municipalizados u Organismos autónomos municipales, ni a aquellos otros que se encuentren en las situaciones de exclusión provisional o definitiva.

3.1- Se excluirá provisionalmente a aquellos integrantes de la bolsa de empleo en los siguientes supuestos:

a.- Aquellos con los que no consiguiera contactar la Administración tras los tres intentos efectuados en los términos arriba expuestos. En este caso, el aspirante pasará a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la bolsa de empleo.

b.- Aquellos que por no haber facilitado teléfono de contacto o por no haberlo actualizado, no hayan podido ser localizados por la Administración.

Hasta tanto no se facilite por el interesado la información precisa para su localización no perderá la condición de excluido provisional.

3.2- Adquirirán la condición de excluidos con carácter definitivo:

a) Los que renuncien expresamente a formar parte de la bolsa.

b) Aquellos que incumplan el requerimiento para tomar posesión o para firmar el contrato en el plazo establecido, o no aporten la documentación preceptiva, salvo que concurra causa suficientemente justificada.

c) Quienes no acrediten que reúnen los requisitos y condiciones que se exigieron en la convocatoria de la que resulta la bolsa de empleo.

d) Los excluidos provisionalmente a los que se refiere el apartado a) del párrafo 3.1 de este artículo quinto, que una vez que hayan pasando a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la bolsa de empleo sean de nuevo llamados y no se pueda contactar con ellos.

e) El integrante de la bolsa de empleo que no diera contestación a la oferta de empleo en un plazo máximo de 4 días hábiles, a salvo de causa debidamente justificada.

f) Aquellos que habiendo prestado servicios en el Ayuntamiento de Burgos o en sus Servicios Municipalizados, Organismos Autónomos Municipales o sociedades anónimas de capital íntegramente municipal bajo cualquier modalidad contractual o en

régimen de interinidad, no hayan superado el periodo de prácticas o que cuenten con una calificación profesional desfavorable.

4.-Por el contrario, la Administración -una vez rechazado un ofrecimiento anterior y cuando se suscite una nueva necesidad- volverá a llamar por estricto orden de puntuación al interesado que hubiera declinado este ofrecimiento previo por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a.- Enfermedad, maternidad/paternidad y adopción.

b.- Cumplimiento de un deber público inexcusable.

c.- Por desempeño fuera del ámbito municipal de un puesto de trabajo bajo cualquier modalidad contractual o en régimen de interinidad por el aspirante. A estos efectos se considerará que desempeñan un puesto en este ámbito municipal los que cuenten con la condición de interino o contratado bajo cualquier modalidad por el Ayuntamiento de Burgos, sus Servicios Municipalizados u Organismos autónomos municipales.

d.- Causa de fuerza mayor u otras de discrecional apreciación por la Administración, debidamente justificadas.

5.- El Servicio de Personal dejará constancia del resultado de la gestión, identificando la situación de cada integrante de la bolsa de empleo mediante la asignación a cada uno de ellos de la correspondiente letra descriptiva de su situación:

A.- Interino o contratado por el Ayuntamiento de Burgos, sus Servicios Municipalizados u Organismos autónomos municipales.

B.- Excluido definitivamente.

C.- Excluido provisional.

D.- En espera de llamamiento.

6.- Los integrantes de la bolsa tendrán la obligación de informar fehacientemente de cualquier variación de sus datos personales de los que disponga la Administración, especialmente de su número de contacto, o de cualquier circunstancia que modifique su situación en la bolsa de empleo, de tal manera que la

reactivación de su situación de espera de llamamiento correrá exclusivamente de su cuenta.

7.- El integrante de la bolsa que fuera nombrado interino o contratado temporalmente, una vez que sea cesado o que se extinga su vínculo contractual, volverá a la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente. Correrá de su cuenta la comunicación a la Administración de tal circunstancia, siendo exclusivamente de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de la ausencia o demora en la práctica de esta comunicación.

SEXTO.- VIGENCIA DE LA BOLSA

1. La vigencia de cada bolsa de trabajo se extenderá por un periodo máximo de 5 años a partir de la fecha de su aprobación, y en todo caso, perderá tal vigencia una vez sea aprobada otra bolsa dimanante de un nuevo proceso selectivo para cubrir en propiedad las plazas de que se trate.

2. Agotamiento de la bolsa: Si antes de la pérdida de vigencia se agotara la bolsa, procederá conforme se indica a continuación, pero esta circunstancia no impedirá que se reactive la bolsa vigente una vez finalizada la causa justificativa de la exclusión provisional de cualquiera de sus integrantes, en cuyo caso, el orden de prelación lo marcará esta bolsa que no ha perdido vigencia frente a cualquier otra.

2.1. Con carácter general, si una bolsa de trabajo vigente se agota procederá la constitución de una nueva bolsa de empleo mediante la aprobación de una nueva convocatoria con tal objeto, o atendiendo a las necesidades que se tratan de satisfacer, también será procedente efectuar una convocatoria específica.

2.2. No obstante, si concurren razones de urgencia y/o necesidad o interés general que impidan efectuar esta nueva convocatoria sin afectar al funcionamiento regular del servicio, se podrá recurrir a la bolsa de empleo inmediatamente anterior que se constituyera con ocasión de la celebración del anterior proceso selectivo para el ingreso como funcionario de carrera en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se

integran los funcionarios de carrera de la Administración Local.

Si esta última también está agotada se podrá recurrir en primer lugar a la bolsa de empleo que se constituyera para la selección como funcionario interino, si esta fuera posterior a aquella. En su defecto, o si esta última también está agotada, se recurrirá a los Servicios Públicos de Empleo.

2.3. También se podrá dirigir una oferta a los servicios públicos de empleo en los casos en los que la contratación y/o nombramiento estén por alguna vía subvencionados, y así lo exijan las bases de la convocatoria de la subvención a la que se acogiera el Ayuntamiento de Burgos.

SÉPTIMO.- AUSENCIA DE BOLSA DE EMPLEO.

En aquellos supuestos en los que las bolsas hayan perdido vigencia por trascurso del plazo de 5 años antes referido, y no se hayan convocado y/o no se celebrado procesos selectivos para el ingreso como funcionario de carrera en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la Administración Local, y no puedan, por consiguiente, constituirse bolsas de empleo, la selección de personal interino se realizará con carácter general mediante convocatoria específica.

No obstante, si concurren razones de urgencia y/o necesidad o interés general que impidan efectuar esta nueva convocatoria sin afectar al funcionamiento regular del servicio, se podrá recurrir a la bolsa de empleo, que aún habiendo perdido o vigencia, sea la última constituida con ocasión de la celebración del anterior proceso selectivo para el ingreso como funcionario de carrera en los cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en los que se integran los funcionarios de carrera de la Administración Local.

OCTAVO.- DESARROLLO NORMATIVO.

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrán dictar normas de desarrollo del presente articulado, que contemplen circunstancias no previstas o insuficientemente reguladas, o que puedan corregir alguna de sus previsiones si razones utilidad pública, interés general o mejor gestión de las bolsas de empleo así lo hacen

aconsejable. En este último supuesto, la aprobación de la resolución de la Alcaldía irá precedida de negociación con la Mesa General de Funcionarios.

NOVENO.- DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor con el Acuerdo, y serán de aplicación a partir de entonces para atender demandas que desde ese momento se planteen, no afectando a situaciones acaecidas con anterioridad.

Burgos, 11 de febrero de 2010.

LA TENIENTE DE ALCALDE¹



Fdo. Gema Conde Martínez

¹.- Estas normas se firman por delegación efectuada por la Alcaldía a través de Decreto de fecha 9 de julio de 2009 en la Teniente de Alcalde, Presidenta de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.